

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección que se propone es de carácter eminentemente técnico, al objeto de procurar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión tributaria.

En consecuencia, se procede a incorporar, a la Sección 3ª del Capítulo II del Título I, en la que se regula la modalidad de pago conocida como Pago a la Carta (PAC), otra modalidad de pago, como es el Sistema Especial de Pago (SEP), que venía siendo objeto de regulación, de forma exclusiva para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, en sus respectivas ordenanzas fiscales.

Efectivamente, se ha considerado adecuado y pertinente regular, junto al Pago a la Carta, el Sistema Especial de Pago a los efectos de dotar a esta modalidad de pago de una adecuada proyección generalista mediante su inclusión en la ordenanza fiscal general. Por esa misma razón, la incorporación de esa nueva regulación en la ordenanza fiscal general conlleva la supresión de la regulación que de ese sistema especial de pago se venía haciendo aisladamente en las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Junto a la regulación del Sistema Especial de Pago que contiene, además, las peculiaridades que derivan de la incorporación de la Agencia Tributaria Madrid a una nueva etapa tecnológica que implica una modificación de los sistemas informáticos que, hasta la fecha, se venían utilizando, se modifica también la modalidad de Pago a la Carta, suprimiendo la figura del tercero pagador; es decir, se dispone expresamente que la cuenta bancaria en la que esté domiciliado el tributo debe ser de la titularidad del sujeto pasivo. Esta modificación afecta al artículo 23 de la vigente ordenanza fiscal.

Junto a estas modificaciones de carácter, como se ha dicho, puramente técnico, se propone otra modificación de mayor calado



jurídico. Concretamente, se propone la modificación de la redacción del apartado 3, del artículo 54 de la ordenanza fiscal que nos ocupa, a los efectos de precisar el alcance de la obligación de la corporación en lo relativo a la notificación del IBI en los supuestos de cambio de titularidad. Señala el vigente precepto en el referido apartado 3 que en tales casos bastará la notificación colectiva mediante edictos y la «remisión del recibo cobratorio», si bien, tal y como ha aclarado de forma reiterada la jurisprudencia, el nuevo titular no requerirá ser notificado individualmente, siendo suficiente la notificación colectiva a la que alude el propio artículo 54. Se propone, en consecuencia, sustituir el término «remisión», que puede sugerir la errónea idea de una necesaria notificación individual, por el más adecuado término de «emisión».

Por último, se propone la modificación del anexo de la ordenanza, donde se contiene el Índice Fiscal de Calles, que forma parte de esta ordenanza fiscal.

En concreto, la modificación del citado Índice Fiscal de Calles consiste en una mera actualización del mismo, pues tiene por objeto, fundamentalmente, contemplar las variaciones que se han producido en el Callejero municipal (altas y bajas de vía y cambios de denominación), así como las incorporaciones que han tenido lugar en la cartografía municipal digital de direcciones oficiales en vías preexistentes, tanto por el alta de nuevas direcciones, como por correcciones en su ubicación, lo que puede suponer el ajuste de los límites de algunos tramos.

En todo caso, las modificaciones se han realizado conforme a la delimitación de zonas homogéneas y asignación de categorías fiscales contenidos en el estudio técnico-económico de 2016, por lo que los trabajos realizados implican el simple mantenimiento del Índice Fiscal de Calles y no suponen en modo alguno ningún cambio sustancial del mismo.

En concreto, las modificaciones incluidas en el Índice Fiscal de Calles de 2024, que incluyen, no solo las actualizaciones de 2023, sino también las de 2022, toda vez que para el ejercicio 2023 esta ordenanza fiscal no fue objeto de modificación, son las siguientes:

1. Se han dado de baja en el IFC para 2024 aquellas vías que, a su vez, se han dado de baja previamente en el Callejero Municipal. Estos cambios se incluyen en el anexo 1 del informe de actualización del tramero del Índice Fiscal de Calles para 2024.



2. Se han realizado los cambios de denominación de vial que se han producido desde la última actualización del tramero del IFC. Estos cambios se incluyen en el anexo 2 del informe de actualización del tramero del Índice Fiscal de Calles para 2024.

3. Se incorporan al Índice Fiscal aquellos viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal después de la actualización del Índice para 2022, tengan o no direcciones oficiales asignadas. Las calles que se dan de alta en el IFC de 2024 se encuentran en el anexo 3.

4. Se modifican puntualmente determinados tramos de calle por categoría fiscal como consecuencia del alta de nuevas direcciones en viales preexistentes o su incorporación a la cartografía digital. Estas modificaciones se realizan cuando se constata que la categoría de la zona delimitada en cartografía en la que se encuentra la nueva dirección no se corresponde con la que se deduce de la descripción literal del tramero del IFC de 2022. Todas estas modificaciones se encuentran en el anexo 4.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón

